

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES DEL LOTE 1 (CENTROS EDUCATIVOS) DEL ACUERDO MARCO DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS ADSCRITOS AL DISTRITO DE VILLAVERDE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA EL AÑO 2019/2020

Efectuada con fecha 27 de agosto de 2019 la apertura de las proposiciones valorables con cifras o porcentajes de las empresas licitadoras admitidas en el procedimiento abierto relativo al Acuerdo Marco de Obras de Reforma, Reparación y Conservación, Lote 1, las ofertas presentadas han sido las siguientes:

	LICITADOR	%BAJA
1	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	45,85
2	COARSA SA	48,90
3	COPISA CONSTRUCTORAS PIRENAICA SA	50,10
4	EIFFAGE ENERGIA SLU	51,50
5	ELECNOR SA	51,30
6	EULEN SA	48,10
7	FERROVIAL AGROMAN SA	49,00
8	LICUAS SA	35,35
9	UTE OHL SERVICIOS INGESAN SA / OBRASCON HUARTE LAIN SA	49,03
10	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA	48,70
11	SERRAZAR SA	46,05
12	UTE AÑIL CONSTRUCCIONES - VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	20,00

En el punto 12 del Anexo I del PCAP, donde se establecen las bajas temeraria o anormalmente bajas:

Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)

Procede: Sí.

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Oferta económica	Se considera, en principio como anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Lote 1: Centros Educativos de Educación Infantil y Primaria

EXPEDIENTE 112/2018/03610

De acuerdo al artículo 149 "Ofertas anormalmente bajas", de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se indica que cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las que concurran en unión temporal:

Las empresas COARSA SA y LICUAS SA pertenecen al mismo grupo, por lo que a la hora de calcular la baja media, se ha excluido la oferta de LICUAS SA por ser la menor baja de las dos.

Con este criterio se establece como baja media el 46,23 %, por lo que la baja temeraria estaría en el 51,23 %, existiendo dos ofertas que incurren en temeridad:

4	EIFFAGE ENERGIA SLU	51,50
5	ELECNOR SA	51,30

De acuerdo al mencionado punto 12 del Anexo, se establece que se deberá comunicar a las empresas dicha incursión en temeridad o anormalidad de la oferta, requiriéndosele a los licitadores para que justifiquen o desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, dentro del plazo de 5 días hábiles establecido, todo ello de acuerdo al artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

LA ADJUNTA AL DEPARTAMENTO

Fdo.: Esmeralda Martín Ortuño